



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA PROVINCIA DE PADRE ABAD REGIÓN UCAYALI



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 035-2023-ALC-MDI-VSA.

Villa San Alejandro, 20 de enero de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA:

VISTO:

El Informe N° 01-2023-MDI/SGLYP, de fecha 06 de enero de 2023, con asunto "SOLICITO OPINIÓN SOBRE PREVISIÓN PRESUPUESTAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA", el Informe N° 008-2023-GPP-MDI-KMA, remitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, de fecha 10 de enero del 2023; OPINIÓN LEGAL N° 025-2023-GAJ/MDI, de fecha 13 de enero del 2023; y proveído de Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la ley N° 28607, concordante con el Art. II del título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radia en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa y conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en artículo 43° de la referida Ley, establece: que una de las atribuciones del alcalde es la de dictar resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo;

Que, en el marco de la Ley N° 30225 "Ley de contrataciones del estado" y sus modificatorias concordantes con las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley N° 30225, aprobado con D.S. N° 082-2019-EF, establece en su artículo 2° bajo que principios se rigen las contrataciones del Estado, contemplado en su literal f) el **principio de eficacia y eficiencia**: "El proceso de contratación y de las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";

Que, conforme el numeral 18.1 del artículo 18° de la precitada norma, "La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización"; así mismo el artículo 19° dispone que es requisito para convocar un procedimiento de selección, **bajo sanción de nulidad**; contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normativa del sistema nacional de Presupuesto público. Del mismo modo, en el segundo párrafo del numeral 28.1 del artículo 28° del mismo cuerpo normativo, se establece que la entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

PROVINCIA DE PADRE ABAD

REGIÓN UCAYALI



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, mediante Informe N° 001-2023-MDI/SGLYP, de fecha 06 de enero del 2023, emitido por la Oficina de Logística y Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Irazola, solicita opinión sobre previsión presupuestaria para la ejecución de la obra de código CIU N° 2556516 – CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA DE LA LOCALIDAD DE SAN ALEJANDRO – DISTRITO DE IRAZOLA – PROVINCIA DE PADRE ABAD- DEPARTAMENTO DE UCAYALI;

Que, mediante Informe N° 008-2023-GPP-MDI-KMA, de fecha 10 de enero del 2023, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señala: que según Informe N° 058-2022-GPPYM-MDI-VSA, de fecha 07 de diciembre del 2022, la gerencia de planeamiento y presupuesto emite la previsión presupuestal, el cual los recursos son distribuidos de la siguiente manera:

Año	Descripción	Documento	Fuente de financiamiento	Monto S/.
2022	Ejecución de obra	Cert. Ptal. Nota N° 01266-2022	Recursos determinados	206,393.00
2023	Ejecución de obra	Previsión presupuestal	Recursos determinados	946,010.21
TOTAL				1,152,403.21

Del cuadro anterior se ha verificado que se cuenta con la certificación Presupuestal N° 01266-2023 de fecha 06 de diciembre de 2022, con la justificación "Ejecución de la obra CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA DE LA LOCALIDAD DE SAN ALEJANDRO – DISTRITO DE IRAZOLA – PROVINCIA DE PADRE ABAD- DEPARTAMENTO DE UCAYALI, por el monto de S/. 206,393.00 soles con la fuente de financiamiento Recursos Determinados, rubro 18 canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones. Sin embargo para el año 2023 se ha verificado que no se cuenta con el monto de S/ 946,010.00 soles, en el proyecto de Ley del Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2023, incumpliendo en artículo 41° del D.L. N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público; así mismo, de acuerdo al Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de la Municipalidad Distrital de Irazola, para el año fiscal 2023 se cuenta con un monto de S/. 684,403.00 soles para la ejecución de dicha obra y según la cartera de inversiones de la Municipalidad Distrital de Irazola, se evidencia que el saldo de S/ 120,874.00 soles está programado para el año fiscal 2024, en ese sentido se determina que la previsión emitida según Informe N° 058-2022-GPPYM-MDI-VSA, de fecha 07 de diciembre del 2022, no cuenta con los recursos previstos al 100% para la ejecución de la obra CIU N° 2556516 – para el año fiscal 2023;

Que, el Artículo 44. Del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de contrataciones del Estado señala:

"Artículo 44.- Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas -Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA PROVINCIA DE PADRE ABAD REGION UCAAYALI



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

44.3 Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

- a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.
- b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.
- c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.
- d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente Ley, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se emplee un método de contratación distinto del que corresponde.
- e) Cuando por sentencia consentida, ejecutoriada o reconocimiento del contratista ante la autoridad competente nacional o extranjera se evidencie que durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, éste, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.

44.4 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

44.5 El Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informes técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad. Esta facultad es indelegable.

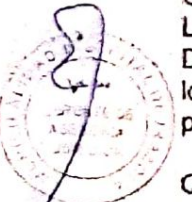
44.6 Cuando corresponda al árbitro único o al Tribunal Arbitral evaluar la nulidad del contrato, se considera en primer lugar las causales previstas en la presente Ley y su reglamento, y luego las causales de nulidad aplicables reconocidas en el derecho nacional.

44.7 Cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, ésta debe tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley.

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° del TUO de la Ley 30225, señala "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento";

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 025-2023-GAJ/MDI, de fecha 13 de enero del 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina: DECLARAR NULIDAD DE OFICIO de la obra de código CIU N° 2556516 CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA DE LA LOCALIDAD DE SAN ALEJANDRO – DISTRITO DE IRAZOLA – PROVINCIA DE PADRE ABAD- DEPARTAMENTO DE UCAAYALI; al no existir certificación del crédito presupuestario y no contar con los recursos previstos al 100% para la ejecución de obra y conformidad a lo señalado en los puntos precedentes Así mismo, RETROTRAER todos los actuados hasta la etapa de convocatoria.

Que, por los fundamentos expuestos y con las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, y con los vistos de las Gerencias de Asesoría Legal, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencias de Planeamiento y Presupuesto y de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA PROVINCIA DE PADRE ABAD REGIÓN UCAYALI



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR NULIDAD DE OFICIO y RETROTRAER HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA EL PROCESO DE SELECCIÓN AS N° 011-2022-MDI-VSA-CSP-I, obra de código CIU N° 2556516 CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA DE LA LOCALIDAD DE SAN ALEJANDRO – DISTRITO DE IRAZOLA – PROVINCIA DE PADRE ABAD- DEPARTAMENTO DE UCAYALI; al no existir certificación del crédito presupuestario y no contar con los recursos previstos al 100% para la ejecución de obra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Contrataciones del Estado y ejecutar las acciones necesarias necesarias conforme a la normatividad al de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO. – REMITIR copia fedateada de los actuados a la Secretaria Técnica para que se evalúe las presuntas faltas a que hubiera lugar por la nulidad del procedimiento de selección".

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General distribuya el presente acto resolutivo, a la Oficina de Imagen Institucional la difusión y la oficina de estadística e informática la publicación en la página web www.muniirazola.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA
PADRE ABAD - UCAYALI

Juan Carlos Balmez Huayton
DNI N° 00788177
ALCALDE

